SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
23 FEB 2024
HORA: 11:28 FIRMA:

EDICTO DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.
P R E S E N T E.-

En el Expediente Número **647/2023**, **relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a fin de ACREDITAR la PRESUNCIÓN DE AUSENCIA, y en su momento la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO,** promovidas por la **C. MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA**, existe un auto que a la letra dice:- - - - - - **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**- - - - - A sus autos el escrito de fecha dos de febrero del año en curso signado por la LICENCIADA IVONNE MUELA ROMERO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo que solicita, tomando en cuenta las razones que expone y toda vez que se ha cumplido con los requisitos de Ley, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Especial para la Declaración de Ausencia del Estado de Chihuahua, notifíquese por medio de EDICTO a JORGE DAVID PEÑA ALVARADO el auto de radicación de las presentes diigencias, así como el presente proveído, que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, edicto el cual deberá de ser publicado durante TRES MESES, EN INTERVALOS DE QUINCE DIAS NATURALES; el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral citado con antelación.- - - - -N O T I F I Q U E S E:- - - - ASÍ, LO ACORDÓY FIRMA LA LICENCIADA ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA,JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EL LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.DOY FE.- - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 33. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 7035 :mdlars.

- **AUTO DE RADICACION:**- -

- - - **CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.- - - Por presentada MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día trece de septiembre del año en curso, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se acredite la PRESUNCIÓN DE AUSENCIA, y en su momento la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.- - - - - En primer término, este Tribunal estima oportuno puntualizar que como en el presente asunto se encuentran involucrados derechos de dos menores de edad, se hace de su conocimiento que en lo sucesivo y a fin de garantizar la protección del derecho a la intimidad de los mismos y de evitar la publicidad indebida durante este juicio no se mencionarán sus nombres completos, sino únicamente las iniciales con las que se integran, siendo éstas "J.G.P.V." y "D.G.P.V.", lo anterior en cumplimiento a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", en concreto la siguiente: "8. Protección de la intimidad. 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetarán en todas las etapas el derecho a los menores a la intimidad." En virtud de lo anterior, el nombre de los menores involucrados, será sustituido por las iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V.".- - - - - Désele la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para que haga las manifestaciones correspondientes que a su representación social convenga.- - - - - - Previo a ordenar la citación de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO por medio de edictos, y a fin de acreditar el desconocimiento del domicilio o paradero de éste, y toda vez que la accionante señala que el último domicilio lo fue en esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de éste Tribunal, se sirva comisionar los elementos a su cargo, que sean necesarios a fin de que se avoquen a la localización y búsqueda del antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.- - - - - De igual forma, gírense atentos oficios con los insertos necesarios a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Presidencia Municipal todos de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua e Instituto Nacional Electoral, a fin de que informen a éste Tribunal si en los datos de registro de dichas dependencias, cuentan con algún domicilio registrado a nombre de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - También, gírese oficio a la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Jiménez, a fin de que informen si existe registro de bien mueble e inmueble, respectivamente, a favor de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - Así mismo gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que informe las semanas cotizadas, así como la baja del servicio médico de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO.- - - - - Haciéndoles saber a dichas autoridades que están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales, en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueran requeridos, los Tribunales tiene las facultades y el deber de compelerlos a través de los medios de apremio más eficaces, para que cumplan esta obligación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.- - - - - Y toda vez que la promovente MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA, adjunta a su escrito inicial la certificación del acta de matrimonio y nacimiento de sus hijos de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." con las cuales acredita el lazo y parentesco correspondiente con JORGE DAVID PEÑA ALVARADO, la misma se encuentra legitimada para comparecer en el presente sumario, tanto en lo personal como en representación de sus menores hijos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 459 en relación con los diversos 389 y 390 del Código Civil del Estado.- - - - - En consecuencia, se designa a MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA como depositaria de los bienes de JORGE DAVID PEÑA ALVARADO, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido ante este Tribunal, haciéndole saber que cuenta con todas las facultades y obligaciones de un depositario judicial; lo anterior con fundamento en los artículos 624, 627, 628 fracción I, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.- - - - - Por otra parte, y atendiendo a que los menores de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." actualmente son menores de edad, según se constata con la certificación de sus actas de nacimiento y dado que su madre es la que se hace cargo de su atención y cuidados, de conformidad con el artículo 247 del Código Civil del Estado que establece: "...la autoridad competente resolverá la situación de los menores de edad, preferentemente atendiendo al interés superior del menor...", se concede a MAURA NALLELY VALENZUELA GARCÍA la guarda y custodia provisional de sus hijos antes mencionados.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Se previene a la promovente para que designe tutor o tutriz de los menores de iniciales "J.G.P.V." y "D.G.P.V." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Civil del Estado.- - - - - Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el del Instituto de la Defensoría Pública ubicado en la calle Sor Juana Inés de la Cruz y Callejón Arteaga sin número de la Colonia Ladrillera de ésta Ciudad, y autorizando en los términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a las Licenciadas IVONNE MUELA ROMERO y/o MARIANA BARRERA LÓPEZ quienes cuentan con cedulas profesionales debidamente registradas en este Tribunal.- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA, JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, QUIEN ACTÚA ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL EL LICENCIADO ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.- - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL NÚMERO 39. CONSTE.- - - - - SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.- - - - - Clave: 7000 :mdlars

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-
CD. JIMENEZ, CHIH., A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO.

C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Mdlars.